

NEKAZARITZA-SAILA

645

Uztailaren 30eko 91/1981 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak Mahaskintza eta Enologiari buruzko alorretango aginteak Euskal Herriko Autonomia-Elkarteari eskuratzeaz hartutako erabakia argitaratzea ontzat emanaz.

Irailaren 26ko 2.339/1980 Errege-Dekretoz onartutako Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen erabakiaren bigarren atalean agindutakoaren ondorioz, eta bertan eskatzen diren sendeste-bideak egiteko, Uztailaren 3ko 1.423/1981 Errege-Dekretoak Bitariko Batzordeak mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Ekainaren hamaikako Osoko Bilkuran Erresumak Autonomia-Elkarteari Mahaskintza eta Enologiari buruzko alorretango zerbitzuak eskuratzeaz hartutako erabakia deneantxe dakarreka uste denez, Nekazaritza-Sailburuaren saloz, eta Eusko Jaurlaritzak mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Uztailaren 30ean egindako bilkuran azertu ondoren, honako hau,

ERABAKITZEN DUT

Lehenengo Atala.—Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak hartutako Erabakia Uztailaren 3ko 1.423/1981 Errege-Dekretoak eta Eraskinak dioteneantxe onartzen da, eta argitaratu bitez hoiek Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian.

Bigarren Atala.—Mahaskintza eta Enologia alorretango zerbitzu, eskubide eta eginbeharrak, Nekazaritza-Sailari atxikita gelditzen dira.

Gasteiz, 1981garreneko Uztailak 30.

Lehendakaria,

CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.

Nekazaritza-Sailburua,
FELIX ORMAZABAL ASCASIBAR.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley orgánica tras mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo décimo, apartado nueve, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos de Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto, el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno, celebrado el día once de junio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Pesca y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e instituciones que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de viticultura y enología, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del once de junio de mil novecientos ochenta y uno, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e ins-

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

645

DECRETO 9/1981, de 30 de Julio, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre Traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Viticultura y Enología.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 2.339/1980, de 26 de Setiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 1.423/1981, de 3 de Julio, recoge en sus mismos términos el acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de once de Junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Viticultura y Enología, a propuesta del Consejero de Agricultura y previa deliberación del Gobierno Vasco, en su reunión del día 30-7-1981,

DISPONGO

Artículo 1.º.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el Real Decreto 1.423/1981, de 3 de Julio y Anexo, y procédase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 2.º.—Los servicios, derechos y obligaciones en materia de Viticultura y Enología, quedan adscritos al Departamento de Agricultura.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 30 de Julio de 1981.

El Presidente,

CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.

El Consejero de Agricultura,
FELIX ORMAZABAL ASCASIBAR.

tituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

ANEXO

Don Joaquín Morales Hernández, Secretario de la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el 11 de junio de 1981, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las estaciones de viticultura y enología en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado en la Ley orgánica de 18 de diciembre de 1979, entre las competencias incluidas en el título 1.º, artículo 10.9, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materias de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

B) Designación, con su denominación, organización y funciones de los servicios que se traspasan.

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume las funciones y servicios correspondientes a la Administración Central del Estado en materia de viticultura y enología, expresadas en el Real Decreto 1523/1977, de 13 de mayo, y legislación concordante, con los condicionados que en los puntos siguientes se expresan:

2. A efectos de homologación a nivel nacional, las estaciones de viticultura y enología de la Comunidad Autónoma Vasca, llevarán a cabo los análisis y sus correspondientes certificaciones oficiales, en su caso, de acuerdo con la normativa general, conforme a las directrices de la Comisión Oficial de Laboratorios y Métodos de Análisis del Ministerio de Agricultura y Pesca y con los acuerdos internacionales. El Ministerio de Agricultura y Pesca expedirá, si procede, a la vista de tales certificaciones de análisis, los certificados oficiales para exportación.

3. A petición de los interesados o de los Organismos de la Administración que controlen los vinos y productos de las industrias enológicas y afines, se deberán realizar los análisis convenientes de dichos vinos y productos que vayan a ser

exportados por puertos, aeropuertos y fronteras situados en sus respectivos territorios, con independencia de la procedencia de dichos productos o de la radicación de los exportadores, con el devengo de los correspondientes derechos por tales análisis.

4. La participación de las mencionadas estaciones de viticultura y enología, en el caso de su creación en el ámbito del País Vasco, en la realización de programas, trabajos de colaboración y tareas que tengan repercusión en el ámbito nacional e internacional se establecerá mediante convenio.

5. Se establecerán, de mutuo acuerdo, los adecuados sistemas que hagan posible la debida coordinación y la necesaria colaboración entre la Administración Central y la Comunidad Autónoma y que faciliten una mutua información periódica.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco

En la actualidad el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen no dispone de bienes ni instalaciones radicadas en el territorio del País Vasco.

D) Efectividad de las transferencias.

Estas transferencias entrarán en efectividad a partir del día 1 de julio de 1981.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 11 de junio de 1981.—Joaquín Morales Hernández.

Bestelako Agintza eta Erabakiak Otras Disposiciones y Acuerdos

LURRALDE-ANTOLAKETA ETA HERRILAN-SAILA

646

Lurralde-Antolaketa eta Herrilan-Sailaren 1981garreneko Uztailaren 23ko ERABAKIA, Lagran Udaleko Lagran herrian, Carlos Baroja Jimenez Jaunak suzatuutako familia bakar batentzako etxebizitza baten egitasmoari buruz.

Sail honek, gaur, agintze-zatia hemen ematen deneko Erabaki hau hartu du:

“Hirigintzako Arabako Lurralde-Artezkariak emandako erizpenaren arauera, Lagran Udaleko Lagran herrian familia bakar batentzako etxebizitza bat eraikitzeko egitasmoari behin-betiko onarpena ematen zaio.”

Erabaki hori ardulararitza-bidean behin-betikoa da eta, horren aurka, ardulararitza-auzipideetara jo aurretik egin beharreko den arazoa lehengoratzeko eskea egin daiteke; ardulararitza-auzipideetan hastekoa sail honen aurrean egin beharko da, iragarpen hau argitaratu dedin egunaren biharamonetik hasi eta hilabeteko epearen barruan, doakienek egoiki erizitako beste ezein sartu ahal izatearen kaltetan gabe.

Epe horrek dirauen artean (H11-043/81-J01-0) zehaztapidetza agirian egongo da, nornahik ikus dezan, Gasteizeko LAKUANGO EUSKO JAURLARITZAREN EGOITZAN (Wellington Dukearen kaleko 2a) dagoen Hirigintzako Arabako Lurralde-Artezkarietan.

Gasteiz, 1981garreneko Uztailak 23.

Lurralde-Antolaketa eta Herrilan-Sailburua,
XABIER LASAGABASTER ETXARRI.

DEPARTAMENTO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

646

RESOLUCION de 23 de Julio de 1981, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, en relación con el proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar en la localidad de LAGRAN, del mismo Ayuntamiento, promovido por D. CARLOS BAROJA JIMENEZ.

ANUNCIO

En el día de hoy este Departamento ha adoptado la resolución cuya parte dispositiva a continuación se publica:

“De conformidad con el informe de la Dirección Territorial de Urbanismo de Alava, se aprueba definitivamente el proyecto de construcción de vivienda unifamiliar en la localidad de LAGRAN, del mismo Ayuntamiento, promovido por D. Carlos Baroja Jiménez.

La precedente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra ella procede el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, que habrá de ser interpuesto ante este Departamento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que juzguen conveniente.

Durante el referido plazo el expediente (H11-043/81-J01-0), quedará de manifiesto para su examen en la Dirección Territorial de Urbanismo de Alava, sita en Edificio Sede del Gobierno Vasco, Duque de Wellington, n.º 2 —LAKUA— en Vitoria-Gasteiz.”

Vitoria-Gasteiz, 23 de Julio de 1981.

El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas,
JAVIER LASAGABASTER ETXARRI.